

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2021). -



Alimentos Rad. N°.2008-00335-00

Habida cuenta del escrito con anexos allegados al presente expediente, en el cual, el beneficiario de la cuota alimentaria solicita exonerar a su progenitor de dicha obligación, explicando: “soy mayor de edad (22 años), laboro y tengo mi propio hogar”, memorial que por demás se encuentra coadyuvado por el alimentante padre. El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. CONVALIDAR la solicitud atípica de exoneración de la obligación alimentaria, allegada por ANDRÉS CAMILO ZAMBRANO LONDOÑO en su calidad de beneficiario de dicha cuota dineraria, en tanto se vislumbra la voluntad de aquél y razones de peso para este Juzgador inferir que desaparecieron las causas que dieron origen a la condena alimentaria, y por ende se debe cancelar el embargo sobre el salario del demandado progenitor.

Lo anterior, atendiendo la Ley sustancial que prima sobre lo formal, como ampliamente reiteran las altas Cortes en sus providencias, aunado al principio de economía procesal, que redundan en beneficio mutuo de la administración de justicia y de los ciudadanos que la invocan.

SEGUNDO. Consecuente con lo expuesto en líneas precedentes, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, una vez en firme este proveído. *Por la Secretaría del Despacho, procédase con la elaboración y remisión de las comunicaciones pertinentes, dejando constancia de ello en el expediente.*

TERCERO. Luego de consultada la plataforma del Banco Agrario de los depósitos judiciales correspondientes a este juzgado, se accederá al pago de los títulos que existieren dentro del presente trámite a nombre del alimentario, por cuanto así quedó plasmado en el escrito petitorio. Los que llegaren con posterioridad a la ejecutoria de notificación de este auto, serán devueltos al demandado progenitor.

CUARTO. Una vez cumplido lo anterior, DEVOLVER el presente expediente al archivo definitivo, previas anotaciones en el libro radicador y en el Software Justicia Siglo XXI que para el efecto se adelantan en este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. 95 Hoy 29 DE AGOSTO DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -